

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Agencia Nacional de Tierras</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	08/04/2026
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre del 2023, y se dictan otras disposiciones”</i>

Que, de acuerdo con lo previsto en la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Para el efecto, establece el mandato constitucional que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, que garantizan los derechos fundamentales a la petición y al acceso a los documentos públicos, han encontrado efectivo desarrollo legal a través de disposiciones como las consignadas en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.

Que, para facilitar el relacionamiento de los particulares con la administración pública, la Ley 962 de 2005, junto con los decretos-ley 019 de 2012 y 2106 de 2019, establecen principios y reglas generales sobre simplificación, racionalización y estandarización de trámites, al igual que sobre la supresión de formalidades o requisitos innecesarios, los cuales son de obligatoria observancia por parte de todos los órganos y entidades que conforman la Administración Pública.

Que en desarrollo de lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – establece en su artículo tercero que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios que rigen la función administrativa.

Que, aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa debe observar también los principios de eficacia, economía y celeridad, de acuerdo con los cuales las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales que impidan la efectividad del derecho material; procederán con austeridad y eficacia optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos; e impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para la efectividad de los derechos de petición y al acceso a los documentos e información pública, los particulares deben relacionarse con la administración pública mediante la solicitud e impulso de actuaciones administrativas, razón por la cual el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que en virtud del artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades reglamentarán el proceso para el trámite de las peticiones y quejas que les corresponda resolver, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con los numerales 6 y 13 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 “Mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, se fija su objeto y estructura”, corresponde al Director General la formulación de los lineamientos y la aprobación de la estrategia de la atención al ciudadano, propuesta por la Secretaria General, para el mejoramiento continuo e innovación en la gestión.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Que de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la CP, y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que cualquier requerimiento ante la Agencia Nacional de Tierras implicará el ejercicio del derecho de petición, en el cual se podrá solicitar : 1) El reconocimiento de un derecho, 2) La intervención de un funcionario, 3) La resolución de una situación jurídica, 4) La prestación de un servicio, 5) Información, 6) Solicitar copias de documentos, 7) Formular consultas, 8) Quejas, 9) Denuncias ,10) Reclamos y 11) Interponer recursos.

Para efectos de garantizar el derecho de petición, la respuesta debe ser oportuna, clara, precisa y congruente con lo solicitado, de ahí que la respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 489 de 1998 en el Artículo 5º, en relación de la competencia administrativa se señala qué: *“ los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”*, lo cual garantiza el debido proceso en la actuación administrativa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. A saber: *“...Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley...”*

Que, en desarrollo de lo anterior, el Director General de la ANT, en observancia de la regulación sobre el ejercicio del derecho de petición en sus diversas modalidades, de la ley de transparencia y acceso a la información pública nacional, la ley general de archivos y los lineamientos sobre gestión documental, profirió la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre 2023, “Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para atender las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y felicitaciones que se radican en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se establecen los lineamientos frente a la numeración y trámite de actos administrativos y se dictan otras disposiciones.”

Que a través del artículo 15 de la resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Tierras señala la regla de competencia para resolver peticiones, determinando que las áreas, dependencias de la entidad, UGT y sus respectivos Equipos de Trabajo, deberán resolver de fondo y de manera oportuna las peticiones que sean recibidas en la ANT y que sean de su competencia, determinándose que la competencia se establecerá según las funciones a cargo de cada dependencia y el contenido de la petición, de forma que se resuelva de fondo lo indicado en la misma, entre otros aspectos.

Que, por lo anterior, dando aplicación de lo previsto en el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de asegurar un mejor funcionamiento de la administración y el manejo adecuado de los recursos de los que esta dispone, se requiere modificar la mencionada regla.

En consecuencia, es necesario expedir un acto administrativo que modifique el artículo 15 de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre de 2023, tendiente a dar atención y prioridad a las necesidades del servicio, para poder cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas, compromisos y programas a cargo de la entidad a partir de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, así como al cumplimiento de la misionalidad, atendiendo a los principios propios de la función administrativa.

Que en cumplimiento del deber de publicación del proyecto de acto administrativo, la Agencia Nacional de Tierras dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución No. 832 del 29 de junio de 2017, numeral 2 de su artículo 2, el proyecto de acto administrativo será publicado en la página web de la entidad por el término de un (1) día calendario, en cumplimiento del deber de información al público en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 la Resolución 832 de 2017, la determinación del plazo de publicación se estima razonable atendiendo a la baja complejidad del objeto del acto administrativo y el reducido articulado que contiene.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de esta normativa se dirigen a propiciar que las actuaciones adelantadas por la autoridad de tierras a través de sus direcciones, subdirecciones, oficinas, secretaria y UGT's en su quehacer misional *-propio de la gestión y resolución de las respuestas a los derechos de petición-* procedan a realizar gestión administrativa a las PQRSDF que se encuentren a su cargo y que por su competencia funcional, en el término de lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, deban ser por ellas tramitadas. Todo lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

### III. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que, para facilitar el relacionamiento de los particulares con la administración pública, la Ley 962 de 2005, junto con los decretos-ley 019 de 2012 y 2106 de 2019, establecen principios y reglas generales sobre simplificación, racionalización y estandarización de trámites, al igual que sobre la supresión de formalidades o requisitos innecesarios, los cuales son de obligatoria observancia por parte de todos los órganos y entidades que conforman la Administración Pública.

Que en desarrollo de lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – establece en su artículo tercero que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios que rigen la función administrativa.

Que, aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa debe observar también los principios de eficacia, economía y celeridad, de acuerdo con los cuales las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales que impidan la efectividad del derecho material; procederán con austeridad y eficacia optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos; e impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para la efectividad de los derechos de petición y al acceso a los documentos e información pública, los particulares deben relacionarse con la administración pública mediante la solicitud e impulso de actuaciones administrativas, razón por la cual el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que en virtud del artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades reglamentarán el proceso para el trámite de las peticiones y quejas que les corresponda resolver, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con los numerales 6 y 13 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 “Mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, se fija su objeto y estructura”, corresponde al Director General la formulación de los lineamientos y la aprobación de la estrategia de la atención al ciudadano, propuesta por la Secretaria General, para el mejoramiento continuo e innovación en la gestión.

Que de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la CP, y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que cualquier requerimiento ante la Agencia Nacional de Tierras implicará el ejercicio del derecho de petición, en el cual se podrá solicitar : 1) El reconocimiento de un derecho, 2) La intervención de un funcionario, 3) La resolución de una situación jurídica, 4) La prestación de un servicio, 5) Información, 6) Solicitar copias de documentos, 7) Formular consultas, 8) Quejas, 9) Denuncias ,10) Reclamos y 11) Interponer recursos.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 489 de 1998 en el Artículo 5º, en relación de la competencia administrativa se señala qué: “ *los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido*



*asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”, lo cual garantiza el debido proceso en la actuación administrativa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. A saber: “...Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley...”*

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

La resolución modifica el artículo 15 de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre de 2023.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

El proyecto de acto administrativo no genera impacto a lo que a la fecha han resuelto las altas cortes, por cuanto únicamente pretende reglamentar el trámite interno que se realiza a los derechos de petición en marco de las competencias que cada dirección, subdirección, oficina, secretaria, UGT y demás dependencias de la Agencia conoce por disposición expresa del Decreto 2362 de 2015, y en aplicación y respeto a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 2363 de 2015.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica

## **IV. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No aplica.

**V. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

No aplica.

**VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No aplica

**VII. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>

**Aprobó:**

**KAREN HELENA ALMANZA BARRAGÁN**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

---

